



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Nociones de los grupos empresariales por sus alcances en la ley colombiana*

Roger Waked Castell**

Universidad Católica de Colombia

Resumen

El derecho de asociación en Colombia ha permitido la unión de varias empresas para desarrollar actividades económicas que han redundado en impacto positivo en la economía generando crecimiento económico, más empleo, más impuestos y el desarrollo de la economía según lo plantea nuestro artículo 333 de la Constitución Nacional. Sin embargo, estos grupos empresariales algunas veces no se conforman para lograr el desarrollo de la economía sino para satisfacer necesidades particulares de los administradores, a través de la realización de algunas actividades contrarias a la ley por el grupo empresarial. Podríamos señalar puntualmente casos como el grupo Nule o los denominados “carteles” del azúcar, cementos, subastas ganaderas, papel higiénico, pañales desechables, vigilancia privada y cuadernos que están o han estado bajo la lupa de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por presuntamente manipular o acordar precios para su beneficio

Palabras clave: grupos empresariales, asociación, matriz, limitaciones, subordinación, multas administrativas, velo corporativo.

Notions of business groups for their scope in Colombian law

Abstract

The right of association in Colombia has allowed the union of several companies to develop economic activities that have resulted in a positive impact on the economy generating economic growth, more employment, more taxes and the development of the economy as

* Artículo de Reflexión elaborado como Trabajo de Grado bajo la dirección del Dr. Wilson Murillo Docente de la Facultad de Derecho. Universidad Católica de Colombia. Sede Bogotá D.C. 2018

** Roger Waked Castell Optante al título de Abogado. Asesor Jurídico Mocal Abogados Asociados. .Email: rlwaked53@ucatolica.edu.co

stipulated in the article 333 of the National Constitution. However, these business groups sometimes do not conform to achieve the development of the economy but to meet the needs of managers, through acts contrary to the law. Cases such as the Nule group or the so-called "cartels" of sugar, cements, cattle auctions, toilet paper, disposable diapers, private surveillance and notebooks that are or have been under the scrutiny of the Super Intendency of Industry and Commerce (SIC) for allegedly manipulating or agreeing prices for their benefit major for their own benefic.

Keywords: business groups, association, matrix, subordination limitations, administrative fines, corporate veil.

Sumario

Introducción. 1. Evolución histórica de los grupos empresariales. 2. Los grupos empresariales en Colombia. 2.1 Definiciones. 2.2 Características de los grupos empresariales. 2.3 Obligaciones de los grupos empresariales. 2.4 Limitaciones de los grupos empresariales. 2.5 Subordinación: matrices, filial y subsidiarias. 2.6 Los Grupos Empresariales en el Common Law (E.E.U.U). 3. Marco normativo de los grupos empresariales en Colombia. 3.1 Constitución Política de Colombia. 3.2 Ley 222 de 1995. 3.3 La Superintendencia de Sociedades y los Grupos empresariales. 4 Limitaciones a los grupos empresariales. 4.1 Velo corporativo o desestimación de la personalidad jurídica. 4.1.1 Análisis de Caso Grupo Empresarial Nule (sentencia de tutela). Conclusiones. Referencias

Introducción

Este artículo de reflexión que pretende comunicar los aspectos más relevantes y la dinámica de los Grupos Empresariales en Colombia, se presenta inicialmente con una breve reseña histórica, seguido de un marco teórico que desglosa sus definiciones, características, obligaciones, limitaciones y subordinación, etc., como tercer punto se tiene el marco normativo ejercido por la SuperSociedades y el levantamiento del velo corporativo, una pelea titánica que se resolvió por medio de una tutela en la jurisprudencia

del año 2012 de la Sección Primera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado frente a casos no exitosos..

La unión empresarial en grupos, o la gestión integral en unidades de negocio de empresas subsidiarias puede tener un impacto positivo en la economía, pero infortunadamente pueden también usarse en detrimento del sistema manipulando precios o influyendo inadecuadamente en la contratación estatal, es por eso que se pretende analizar la figura tomando casos reales de grupos empresariales

Este artículo de investigación pretende abordar cuatro grandes ejes temáticos diferenciados de la siguiente manera:

1. La evolución histórica de Los grupos empresariales
2. El marco teórico de los grupos empresariales en Colombia
3. Marco normativo de los grupos empresariales
4. Análisis de caso

Para el desarrollo del problema se utilizará una metodología hermenéutica jurídica, de interpretación normativa y el análisis de casos para observar esta realidad social. Se hace uso esta metodología ya que es la que “se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas (Pinto, 2013, p.1).

2. ¿Que son los grupos empresariales y cuándo se configura una situación de hecho para levantar el velo corporativo a un grupo empresarial?

1. Evolución histórica de los grupos empresariales

Los Grupos Empresariales o Holdings son productos de dinámicas empresariales en busca de eficiencia en variados entornos de las organizaciones. Estos grupos societarios

comenzaron a consolidarse en Colombia, particularmente en los años 60s y 70s, con ejemplos como Bavaria y el Sindicato Antioqueño (Ferreira, Marques & Pedro, 2016). Estas configuraciones comenzaron en las corporaciones de Estados Unidos, y se han extendido como modelo empresarial extensamente en el mundo (Wu, 2015).

La evolución histórica se remonta a cuatro grandes nombres de la industria colombiana como el sindicato antioqueño que en los años 50s nació una de las industrias más grandes de nuestro país promoviendo en su empresas más de cuarenta mil empleos directos con Bancolombia, Nutresa, Argos y Sura que entre ellos con sus diferentes matrices y empresas subsidiarias que han llevado a Colombia a otro nivel, junto a este conglomerado empresarial se fueron formando otros grupos como Bavaria y su legado cervecero que dio grandes movimientos financieros en Colombia y Alemania así compitiendo a nivel internacional con las mejores cervezas y maltas del mundo generando más de 50 mil empleos directos desde los años 30s, por otro lado el grupo Ardila lulle no le perdió pisada a estos dos monstruos económicos y con la industria de la gaseosa, Rcn, Los Coches, Incauca, Atlético Nacional y así se fue dando un lugar en la contienda económica en Colombia ofreciendo más de 70 mil empleos directos desde los años 60s, de esta manera comenzó una carrera titánica de las empresas y sus movimientos financieros en la historia de los mismos (Nieto, 1997).

Las compañías hoy, en particular los bancos, han ido creciendo su operación con una estructura de grupos (“holdings”). Así, para regir adecuadamente un grupo de empresas, la propuesta de estructura de los grupos es manejada de una forma holística e integrada, como un todo indivisible donde existe un líder y ese líder coordina diversos equipos y líderes de los otros grupos de negocios asociados, buscando una dirección integral (Yasui, 2016).

Estas estructuras plantean cambios regulatorios y de control que deben ser afrontados por el estado (Wright, 2017). En Colombia, hay un trabajo significativo sobre el particular, llevando a cabo juiciosamente los parámetros que se impusieron en el origen de

los planes empresariales como un triángulo jerárquico y sus vertientes (Gaitán, 2012), muy importante si se mira en el contexto de los escándalos de grupos financieros colombianos, como el caso del Grupo Gran Colombiano, ejemplo histórico del liderazgo orientado al fraude, como el uso de auto préstamos y más recientemente Interbolsa colocando en riesgo los dineros de los ahorradores (Tito-Añamuro, 2015), o el grupo Nule, relacionado intrínsecamente con la contratación estatal impactando en el desarrollo económico (Borda, 2015).

Algunos grupos empresariales exitosos en Colombia son: el grupo Ardila Lule, de Postobon SA, RCN, Ingenio Incauca y Providencia, Los Coches, y más. Por otro lado, está el grupo Santo Domingo quienes poseen participación accionaria en: Bavaria, ensambla vehículos Renault y Toyota, Cine Colombia, Canal Caracol. Otro grupo tradicional en Colombia es el grupo Sarmiento Angulo quienes poseen el grupo Aval, el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, estos grupos no solo son sinónimo de éxito y desarrollo empresarial, sino también de poder económico, político y social (Portafolio, 2010):

2. Los grupos empresariales en Colombia

2.1 Definiciones

La doctrina colombiana define a los Grupos Empresariales como “la pluralidad de compañías, la unidad de designio y el control en cuanto a sus políticas, que impone una misma persona con poder suficiente en las mismas compañías” (Laguado, 1991 como se citó en Parra, 2004, p. 368).

La noción de grupo empresarial en México se aplica a un conjunto de empresas unidas entre sí mediante la propiedad y sobre ellas se ejerce un control central. Este vínculo está formado de diversas maneras: una de ellas es que una persona física o un conjunto relativamente estable de personas físicas en sociedad tengan la propiedad de varias empresas cuyos giros de actividad pueden ser o no los mismos (Kunhardt, 2001).

Otra definición interesante nos enseña el Tribunal Supremo de España definió al Grupo Empresarial, el que es caracterizado por el control que goza, directa o indirectamente, una empresa sobre otra u otras y no por la existencia de una unidad de decisión en el mismo (Gil-Pecharroman, 2016).

En Colombia, se ha determinado que hay grupo empresarial cuando existe la concurrencia de dos elementos: la Subordinación y la unidad de propósito y dirección. Por ello, si se configura esta última pero no la primera no puede predicarse la existencia del grupo, máxime cuando la unidad de propósito y dirección es consecuencia de la existencia previa de un vínculo de subordinación, el cual aparece regulado en el artículo 261 del estatuto mercantil modificado por la Ley 222 de 1995.

El súper intendente Francisco Reyes Villamizar nos ofrece otra definición y dice: son agrupaciones de empresas que se rigen y subordinan en un ente unitario, con unidad de propósito y dirección, según la finalidad de las entidades establecida por la matriz. Para este efecto debe existir una entidad controlante y otras controladas. La empresa controlante es la encargada del mantenimiento del grupo empresarial, por otro lado, en Colombia hoy por hoy existen inscritos más de 83 grupos empresariales (Villamizar, 2013).

Los grupos empresariales de acuerdo con el poder económico que manejan son objeto de regulación especial con la Ley 222 de 1995 que impone obligaciones, mayoritariamente en cuanto a su funcionamiento y que en su artículo 29 afirma:

Tanto los administradores de las sociedades controladas, como los de la controlante, deberán presentar un informe especial a la asamblea o junta de socios, en el que se expresa la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada (p. 7).

Para la Superintendencia de Sociedades, los Grupos Empresariales son “el conjunto de dos o más sociedades independientes, pero se encuentran subordinadas por una matriz quien se encarga de encaminar a sus subsidiadas” (Santa, 2015, p. 1). A continuación, se expone las principales características de las mismas.

2.2 Características de los grupos empresariales

Sobre los grupos empresariales ha dicho el tratadista español Medina (como se citó en Baylon & Collado, 1994) al analizar los factores económicos en la formación de los grupos de empresas que las características más relevantes son:

- Obtención de economías a escala.
- Reducción de costos unitarios.
- Capacidad de emprender proyectos más amplios de investigación y desarrollo.
- Mayor eficiencia por la utilización común de las redes comerciales.
- Aprovechamiento común de experiencias de producción o de gestión.
- Estrategias de concentración de la producción.
- Aumento del tamaño de las plantas productivas.
- Integración vertical de las distintas fases del proceso de producción tanto de abastecimiento de materias primas como de productos intermedios.
- Independencia jurídica y administrativa.
- Lineamientos de una matriz o controlante que fija las políticas del grupo.
- Conciencia de grupo

A estos se adiciona lo dicho por Peña-Nossa (2011) cómo es:

- La diversificación de productos y la expansión de la empresa en nuevos negocios.

Las características nos enseñan a conocer el espíritu de este conjunto de entidades y así tener un espectro más amplio de sus objetivos jurídicos y económicos en determinado país (Peña, 2003).

Cuando una persona jurídica ejerce control sobre varias otras personas jurídicas, se produce una situación en la que se toman decisiones que subordinan a las otras sociedades dominadas, que actúan como receptoras, configurando de este modo la Unidad de propósito y dirección (Art. 28 Ley 222/95), sin importar el objeto social de cada una de ellas (Fuentes, 2009).

Características adicionales:

Dentro de las características del Grupo Empresarial podemos mencionar la que reposa en el boletín No 10 del 03 de octubre de 1997 dado por la SuperSociedades:

Conformación de una unidad productiva hegemónica de la economía de mercado, respaldada con la generalización de los procesos de estandarización y producción masiva.

Aporte del tratadista español Aragón-Medina (como se citó en Baylon & Collado, 1994, al analizar los factores económicos en la creación de los Grupos de Sociedades:

1. La obtención de economías de escala y de alcance.
2. La reducción de los costos unitarios por el aumento del tamaño, la capacidad de emprender proyectos más amplios de investigación y desarrollo.
3. La mayor eficiencia por la utilización común de las redes comerciales, el aprovechamiento común de experiencias de producción o de gestión.
4. Estrategias de concentración de la producción y el aumento de las cuotas de mercado en un solo producto
5. Ventajas obtenidas por el aumento del tamaño de las plantas productivas
6. La integración vertical de las distintas fases del proceso de producción tanto de abastecimiento de materias primas como de productos intermedios.

7. La opción por la diversificación de productos y la expansión de la empresa en nuevos negocios relacionados, que permitirían obtener economías de comercialización y diversificación.

Otras

-Generar un aumento en la rentabilidad y la diversificación de sus productos.

-Las empresas de un mismo grupo no necesariamente se enfocan a un mismo tipo de servicio o producto, muchas de ellas pueden desenvolverse en actividades diferentes.

-Pertener a un grupo empresarial no solo aumenta sus posibilidades de generar beneficios, también reduce el impacto negativo que puede ocurrir, sobre todo de cara a los accionistas y propietarios.

-El pertenecer a un grupo empresarial y estar de una u otra forma presente en diferentes sectores les otorga un cierto poder e influencia lo cual de hecho es uno de los factores que más entra en juego al momento de decidir unirse a un Grupo Empresarial (Inversian, 2016).

2.3 Obligaciones de los grupos empresariales

El grupo empresarial tiene la obligación de realizar la inscripción en el registro mercantil, de presentar un informe a la sociedad matriz de todo tipo de relaciones económicas (Ley 222 de 1995).

Estas obligaciones están reguladas en los artículos 29 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y suponen:

1. La presentación de un Informe tanto por los administradores de las sociedades controladas como por los de la controlante a la asamblea o junta de socios en el que se expondrán las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, en los términos del artículo 29.
2. La obligatoriedad por parte de la controlante de inscripción en el registro mercantil de la configuración del grupo empresarial dentro de los (30) treinta días siguientes a

la configuración del grupo empresarial, conforme a lo prescrito en el artículo 30.

3. Pago de dividendos en acciones o cuotas- sólo podrá pagarse el dividendo en acciones o cuotas liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten, según el artículo 33 ídem.
4. Consolidación de estados financieros; en este campo la matriz o controlante además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados (art. 35).
5. El artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece que la sociedad matriz debe inscribir en el registro mercantil, donde señale el tipo de control que establece la sociedad principal, dónde está domiciliada; el nombre y el objeto social. En otro escenario la Cámara de Comercio debe probar o inscribir el Certificado de Existencia y Representación de la empresa así mismo la calidad de la empresa ya sea la que ejerce el control, la filial o la subsidiaria.

Otras obligaciones:

– Presentación de un informe especial tanto por los administradores de las sociedades controladas como por el de la controlante a la asamblea o junta de socios, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

– El deber de inscripción en el registro mercantil de la configuración del grupo empresarial, dentro de los 30 días siguientes al hecho, y la prohibición a sociedades subordinadas en cuanto a no tener, a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen, fenómeno también denominado imbricación.

– El pago de dividendos en acciones o cuotas liberadas de la misma sociedad solo podrá hacerse a los socios que así lo acepten y que la casa matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar los consolidados. (Concepto 220-001414 de la Superintendencia de Sociedades, 2016).

El grupo empresarial con matrices extranjeras y sus principales obligaciones

Una vez determinada la subordinación entre las entidades, de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, es preciso establecer el presupuesto de unidad de propósito y dirección que configura el concepto de grupo empresarial.

Si las subordinadas residentes en el país están sujetas a las políticas que imparte la casa matriz en el exterior, se puede definir qué respecto de las mismas se verifican los supuestos de unidad de propósito y dirección señalados en la ley.

Existirá en este caso, un grupo empresarial y proceden en las obligaciones jurídicamente señaladas, que se aplicarán según el tipo de entidad matriz o controlante.

De los efectos legales, derivados del carácter de matriz o controlante extranjera con operaciones en Colombia, vale la pena mencionar los siguientes: La elaboración del documento privado y la inscripción del mismo, y de toda modificación, en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio de cada una de las subordinadas.

La elaboración y presentación del informe especial de qué trata el artículo 29 de la Ley 222 de 1995, para el caso de los grupos empresariales; La prohibición de participación recíproca consagrada en el artículo 262 del Código de Comercio, y La eventual responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante en el proceso concursal de la subordinada, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, dónde debe cumplirse con la obligación de inscripción del documento privado

El artículo 30 de la Ley 222 de 1995, establece la obligación de inscribir en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada una de las sociedades vinculadas, un documento en donde se acredite la situación de control existente.

Por consiguiente, el documento privado elaborado por la entidad matriz o controlante, debe presentarse para su inscripción ante la cámara de comercio de la circunscripción del domicilio de la matriz o controlante, y por cada una de las subordinadas ante las cámaras de comercio correspondientes al lugar donde se encuentren domiciliadas las sociedades subordinadas. Lo mismo deberá realizarse en los casos en que se presente modificación en la situación de control o del grupo empresarial. La cámara de comercio deberá certificar dicha inscripción en los respectivos certificados de existencia y representación legal que expida.

La Superintendencia de Sociedades, así como la Superintendencia Financiera de Colombia, en su caso, están legalmente facultadas para hacer exigible el cumplimiento de estas obligaciones, y por ende declarar la situación de control o grupo empresarial, ordenar la inscripción correspondiente ante la cámara de comercio, e imponer las multas a que haya lugar.

2.5 Subordinación: Matrices, filial y subsidiarias

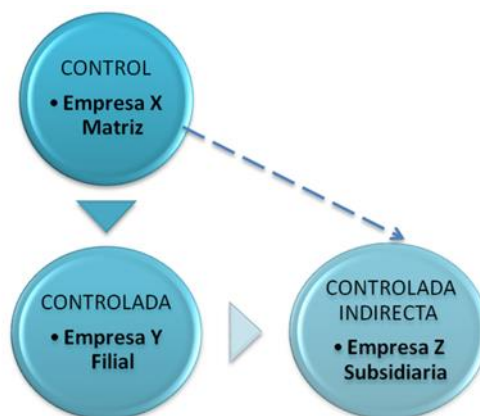
El artículo 260 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 enseña cuando existe subordinación, es decir poder decisorio de una sociedad sometido a otra empresa, existe el control conjunto y control compartido y resalta la pérdida de autonomía económica, administrativa y financiera Peña-Nossa (2011), estas decisiones vienen por parte de la matriz, quien toma todas las decisiones de control manejo y dirección, por otro lado la filial es aquella sociedad que está supeditada a la sociedad matriz a todas las decisiones y la sociedad subsidiaria es aquella que debe recibir todo tipo de arbitrio o voluntad por parte de la matriz y la filial (Reyes, 2013)

- **Definición filial:** Es aquella empresa que está controlada por otra llamada matriz, La dirección o control se lleva a cabo a través del paquete de acciones que posee la matriz, es decir, las acciones de ésta le dan los votos necesarios para determinar la composición del

órgano de administración de la filial y así poder ejercer el control. Esta estrategia da lugar a la idea comúnmente asumida de que al lograr el 50% más una acción es suficiente para crear una filial (Economipedia. s.f.).

- **Definición subsidiaria:** es una sociedad que se encuentra bajo el control de una empresa separada. La sociedad dominante es conocida como la matriz. Una matriz puede tener docenas de subsidiarias, o solo una, la empresa matriz tiene el control cuando tiene más de la mitad de los derechos de voto de la subsidiaria, dándole autoridad sobre las decisiones financieras y operativas (Hartman, 2011).

Figura 1. Matriz subsidiaria y filial.



Fuente.

https://www.google.com.co/search?q=matriz+filial+y+subsidiaria&rlz=1C1CHBF_enCO802CO802&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjCmaSHpfzdAhWszlkKHZyVACwQ_AUIDigB&biw=1280&bih=619&dpr=1.5#imgrc=jBNpqBR7bs8-DM:

2.6 Los Grupos Empresariales en el Common Law (E.E.U.U) y su diferencia con Colombia.

Como primer punto de referencia a nivel internacional, el derecho estadounidense ha sido uno de los principales referentes para el tratamiento de relaciones mercantiles. Su tradición jurídica guiada por el *Common Law*, intenta buscar una simplificación del derecho que se afianza en la acción judicial y sus precedentes como principal fuente creadora del derecho, delegando a las bases normativas como meras limitaciones de la propia acción judicial (Izaguirre 2014).

Pero de manera diferente a la conservadora tradición inglesa Jiménez (2014) el derecho norteamericano se ha especializado en simplificar pragmáticamente su sistema, adoptando, si es necesaria, una codificación normativa (Gutiérrez, 2012). Aterrizando un poco el sistema norteamericano al derecho mercantil, especialmente en los referente a los grupos empresariales, es notable que el Civil Law ofrece una ventaja importante para su regulación, y es que al ser un sistema de precedentes judiciales bastante laxa, además de que sus codificaciones contiene normas mínimas y uniformes en la materia, sus parámetros de decisión y regulación facilitan la guía a decisiones flexibles que pueden adecuarse a las necesidades actuales (Reyes, 2006).

Según Cubillos (2007) de esta manera, los grupos empresariales en Estados Unidos nacen de un contexto desarrollado por el proceso jurisprudencial; el constante crecimiento del mercado local, las constantes riesgos de que las actividades económicas cayeran en el monopolio con las figuras de la compra de acciones por parte de otra sociedad, el *Trust*, y el *Holding*, las cuales fueron reguladas mediante el *Sherman Act* y el *Clayton Act*, y los problemas económicos de la Primera Guerra Mundial, crearon el ambiente perfecto para que los grupos empresariales florecieran.

Por otro lado, conforme el contexto daba pie a que las diferentes sociedades se agruparan para el desarrollo de actividades a una escala mayor, nace la doctrina final que afianza su desarrollo legal: el *Enterprise Law*, se establece que este referente legal opta por la concepción unitaria del grupo empresarial, el cual todas sus actuaciones se atenderían íntegramente, su responsabilidad como entidad sería de carácter limitada y reabrirla la oportunidad de que la sociedad pueda ser accionista de otra; en las cuales las nociones de control suelen ser muy exóticas, optando por las relaciones de coordinación e interdependencia entre sus miembros sin dejar a un lado las nociones de unidad de dirección (Blumberg, 1985; Cubillos 2007) .

Todo lo anteriormente dicho compone el esquema general de los mismos, resulta valioso observar que las mismas líneas jurisprudenciales han creado nuevas situaciones que

reestructuran las propias condiciones generales. Uno de los ámbitos más tocados por estas excepciones es el de la responsabilidad tanto del grupo como unidad, como el de las propias matrices. Por eso, aunque se llega a definir tres tipos de responsabilidad (contractual, extracontractual y por productos defectuosos), en muchos casos jurisprudenciales se ha llegado a que esta responsabilidad de las matrices que en principio eran consideradas limitadas pueden extenderse, partiendo del postulado que muchas operaciones propias de las subordinadas son producto de las orientaciones y gestiones mismas de las primeras, quienes de manera similar *al trust, pasana* a atender los asuntos de manera unitaria como sujeto jurídico (Cubillos, 2007).

Las diferencias más notables entre el manejo de los grupos empresariales bajo el derecho colombiano y el estadounidense parten del manejo de las dimensiones de los grupos (que sigue manejando un carácter ambivalente para el derecho colombiano y una tendencia a la unidad en el estadounidense); el manejo propio de la jurisprudencia; los alcances de los integrantes del grupo en cuanto a responsabilidad; y finalmente, el acoplamiento de las realidades económicas (representadas por el mercado) en el margen normativo, creando así el concepto de “*corporate governance*” (Jackson, 2010, p. 9).

La primera diferencia que se puede evidenciar entre el derecho anglosajón y el derecho colombiano es que el segundo es un derecho por regla general escrito, quiere decir esto que nace de una norma y el primero es un derecho basado en la costumbre dándole aplicación a hechos basados en actos consuetudinarios, que sea de forma reiterativa, pública y de buenas costumbres.

3. Marco normativo de los grupos empresariales

3.1 Constitución Política de Colombia

En el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”

3.2 Ley 222 de 1995

El artículo 28 de la ley 222 de 1995 exige dos elementos para que se configure un grupo empresarial:

1) El vínculo de subordinación a que se refieren los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

2) Que entre las sociedades exista unidad de propósito y dirección, el cual se presume cuando la existencia y las actividades de todas, además del desarrollo de su respectivo objeto social, persiguen una finalidad determinada por la matriz. Agrega el precepto que si surge discrepancia sobre los supuestos que originan el grupo empresarial, define la situación la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la Superintendencia Financiera.

El artículo 29 de la Ley 222 de 1995 ordena a los administradores de las sociedades controladas y a los de la controlante presentar en las reuniones ordinarias de los órganos supremos, un informe especial en el que se expresará las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada y además se informará sobre las decisiones mencionadas en el precepto; y se faculta a las Superintendencias de Sociedades o Financiera, según el caso, para que a petición del interesado, constate la autenticidad del contenido del informe especial y adoptar las medidas necesarias.

El artículo 30 de la Ley 222 de 1995 nos orienta hacia una mayor información a los terceros sobre la configuración de grupos empresariales a través de la publicidad del registro mercantil, del documento privado en que la controlante haga constar la razón por la cual se presenta la situación de control, con los nombres, domicilios, nacionalidades y actividades de las sociedades agrupadas; se faculta a los organismos de vigilancia para que, de oficio o a solicitud del interesado, declaren la situación de vinculación y ordenen la inscripción en el Registro Mercantil; tal inscripción rige no sólo en toda situación de

control sino también en presencia de los supuestos de existencia del grupo empresarial. Por eso se ordena a las cámaras de comercio hacer constar en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad tanto la calidad que tenga de matriz o subordinada como su vinculación a un grupo empresarial.

En proyecto presentado en 1993 al Congreso por la Superintendencia de Sociedades, se incorporaron normas relacionadas con la regulación de los Grupos Económicos. En ella se determinaban los requisitos para que se configurara un conglomerado y se disponía, además, que el grupo debería ser reconocido mediante acto administrativo de la Superintendencia.

El Proyecto de Ley 70 de 2015 dice que las compañías afiliadas a un grupo puedan contratar entre sí con facilidad, sin que sus acreedores o accionistas minoritarios queden desprotegidos. Dando un ejemplo sobre el régimen vigente no parece impedir que la asamblea produzca autorizaciones generales para hacer operaciones intergrupales (en el derecho comparado como *blanket authorizations*), siempre que no se omitan las exigencias del artículo 23 de la Ley 222 de 1995

La SuperSociedades (s.f). describe sobre los Grupos Empresariales: “Cuando se configuren situaciones de control o de grupo empresarial de conformidad con lo señalado en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995” (p. 12). El propósito fundamental de la inscripción en el Registro Mercantil es un acto declarativo con el objeto de publicitar la existencia del Grupo.

3.3 La Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Comercio y los Grupos empresariales

Es importante resaltar el papel protagónico que tiene la Superintendencia de Sociedades quien la ley faculta para ejercer control y vigilancia de los actos que tienen las empresas en Colombia para que no sobrepasen sus atribuciones y entren a vulnerar la ley en

lo referente a la competencia desleal y todo tipo de carteles, monopolios que de este ámbito se encarga la superintendencia de industria y comercio.

La Superintendencia de Sociedades es un organismo adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo de Colombia, es de carácter técnico con patrimonio propio, este organismo está bajo la vigilancia del Presidente de la República (García-Barajas, 2012).

Resume la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-108792 de 12 de agosto de 2015. Cuando se dan los presupuestos necesarios para tener el número de votos necesarios para elegir junta directiva y realizar un control externo en un grupo empresarial siempre y cuando no todos los socios estén de acuerdo en las decisiones que se vayan a tomar al interior del grupo.

Nos habla de las presunciones de subordinación que corresponde al control interno por el derecho de emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria o dado que tenga el número de votos necesarios para elegir una junta directiva y un control externo, de igual forma el control interno de participación se verifica cuando se posea más del 50% del capital en la subordinada, cuando se tiene el número de votos necesarios para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, es claro que se deben seguir unas directrices para hacer la elección de la junta directivas de los socios, como bien lo aclara este documento que no son taxativas sino enunciativas y pueden existir otras formas de control de acuerdo al concepto general del artículo 260 del Código de Comercio.

Es decir que estas formas de control se verifican mediante el ejercicio de influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, esta práctica es conocida como subordinación contractual, habla de la presunciones legales, siempre y cuando los interesados puedan desvirtuarla para así convertirse en una unidad de propósito y dirección, cita un ejemplo muy claro para ilustrarnos en el tema de unidad de propósito y dirección, cuando en un mismo grupo empresarial una sociedad compra el cuero, otra lo procesa, otra

diseña modelos de calzados, bolsos, chaquetas, otra distribuye estos productos, todo esto se logra cuando dentro del mismo grupo empresarial están funcionando varias sociedades que conforman el mismo grupo empresarial, pero todas estas actividades deben ser inscritas en el registro mercantil del grupo empresarial,

Por medio de este documento, se fijan unas directrices de como un grupo empresarial debe inscribir todas sus actividades comerciales en el registro mercantil, también reportar sus actividades contables, de no hacerlo la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de cualquier interesado ordenara la inscripción de dichas actividades en el registro mercantil, estando sujeto a las sanciones de Ley.

Para concluir es claro que la SuperSociedades es el ente encargado de regular todas las actividades de un grupo empresarial y está en la obligación de requerirle la información que considere necesaria de las sociedades que conforman el grupo empresarial.

La Súper Intendencia de Sociedades en Oficio 2017 01 129351 refiriéndose a su escrito radicado con el número 2017-01-129351, mediante la cual describe la situación que se presenta entre cinco empresas de carácter societario que identifica con las letras A, B, C, D y E, que tienen algunos accionistas en común y realizan entre si operaciones,

1. Existe grupo empresarial a la luz de la legislación comercial vigente y la reglamentación legal referente a las NIIF?
2. Hay situación de control entre las Sociedades citadas?
3. De ser afirmativas las respuestas, qué debe hacer cada una de las sociedades para actuar de conformidad con las normas legales y contables vigentes y ante cuales entidades gubernamentales debe declarar y/o registrar su situación? y
4. Cuál sería el trámite a seguir?

Es necesario advertir que esta Oficina con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, resuelve las consultas formuladas en los

términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en esa medida emite un concepto de carácter general y en abstracto sobre las materias a su cargo, mas no le es pertinente en esta instancia pronunciarse sobre situaciones particulares.

Menos aún podría referirse a la configuración o no de una situación de control o de subordinación particular como la que se plantea, ni de las obligaciones a que hubiera lugar en materia de presentación de información financiera, máxime teniendo en cuenta que la mera descripción de unos supuestos no permite en todo caso definirlo; para esto, previa identificación de las empresas involucradas es preciso presentar ante la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control- Grupo de Empresas de esta Superintendencia la solicitud respectiva, acompañada de los documentos que aporten los elementos de juicio suficientes, en aras a adelantar la actuación administrativa correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de la verificación que compete a los administradores de las sociedades involucradas como directos responsables, para lo cual le servirá consultar entre otros la “GUÍA PRÁCTICA SOBRE RÉGIMEN DE MATRICES Y SUBORDINADAS” que aparece publicada en la P. WEB de la Entidad, donde también se encuentra la normatividad, los conceptos que la Entidad emite, como la Circular Básica Jurídica, mediante Oficio 220108792 del 12 de agosto de 2015, cuyos apartes viene al caso transcribir:

El registro mercantil de la situación de control y/o de grupo empresarial, debe realizarse cuando se configuren los presupuestos señalados en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995. Las presunciones de subordinación corresponden al control interno por participación, al control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria o por tener el número de votos necesarios para elegir la junta directiva y al control externo. Estas presunciones tienen las siguientes características especiales:

– No tienen carácter taxativo, es decir, pueden existir otras formas de control de acuerdo al concepto general del artículo 260 del Código de Comercio. Lo fundamental es la "realidad" del control, de tal manera que éste puede presentarse aun cuando se encuentre atomizado el capital social o el controlante no tenga la calidad de socio.

– Son presunciones legales, luego los interesados pueden desvirtuarlas. Si adicionalmente a la subordinación existe "unidad de propósito y dirección", se configura el denominado grupo empresarial. El concepto de "unidad de propósito y dirección" se exterioriza en aquellos grupos en que, por ejemplo, además de tener administradores comunes, se verifican procesos de integración vertical o de integración horizontal, como cuando una sociedad compra cueros, otra los procesa, otra fábrica zapatos, otra fábrica gelatina y otra comercializa dichos productos, o cuando se determinan políticas comunes (administrativas, financieras, laborales, etc.).

Conviene precisar que toda modificación de la situación de control o de grupo empresarial deberá igualmente inscribirse en el registro mercantil. Por lo anterior, el controlante, sea persona natural o jurídica, está obligada a proceder a declarar la situación de control y/o de grupo empresarial, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995; sea persona natural o jurídica, hará constar tal control y/o la conformación del grupo empresarial. Dicha obligación debe ser observada dentro de los treinta (30) días siguientes a la configuración de la situación de control (Art. 30 de la Ley 222 de 1995).

De igual forma, la matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros, deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente (Art. 35 ídem).

4 Limitaciones a los grupos empresariales

Qué no deben hacer los grupos empresariales como prácticas restrictivas o conductas censurables son: acordar precios, repartirse mercados, fijar cuotas de producción, menor calidad de bienes, determinar condiciones de venta, impedir a terceros entrar en el mercado, licitar arbitrariamente e impedir que otros liciten, limitar desarrollos técnicos, disminución de precios, infringir normas, influenciar negativamente a la competencia (Superintendencia de industria y Comercio 2017).

Para el Estado es importante y muy urgente establecer parámetros que generen mayor seguridad jurídica al entorno económico. En el mismo sentido es importante garantizar una mayor regulación para las realidades del mercado globalizado (Nafziger, 2006).

Cuando concurren conductas inadecuadas por parte de los Grupos Empresariales, el Estado se enfrenta a criterios poco claros para levantar el velo corporativo. El respeto a esta reserva es sin embargo importante para sostener la competitividad del sistema y permitir que Colombia se mantenga en el entorno del respeto a la libre Empresa (Cubillos, 2013).

Es evidente que el velo podría usarse para ocultar actividades de abuso y prácticas ilegales. A pesar de ello, es importante respetar el derecho societario y atender la sobre-regulación que existe en el mercado local. (Cubillos, 2013).

Por otro lado, el fenómeno de concentración que caracteriza al mercado moderno favorece una mayor productividad y sus lógicas permiten formas más eficaces de gestión empresarial, que al ojo del legislador no debe ser observado como una práctica restrictiva del mercado sino una gestión que favorece mayor productividad, menor costo de producción, mejor gestión administrativa, en respuesta a la diversificación de actividades (Reyes, 2009).

En Colombia estamos entrando en una transición muy importante en el tema de concentración empresarial, cuando se unen las acciones con las capacidades en una sola dirección se encuentra una evolución muy positiva en el desarrollo económico de un país (Reyes, 2017), los grupos empresariales tienen la obligación social de contribuir al crecimiento y desarrollo de Colombia en el escenario local e internacional sin exceder esas facultades por la poca regulación existente.

4.1 Velo corporativo o desestimación de la personalidad jurídica

Se entiende como aquella protección que tienen los socios del patrimonio propio con el patrimonio de la sociedad y se desestima cuando las acciones de esta sociedad van en contra del ordenamiento jurídico o fraude a la ley y en perjuicio de terceros (Cascante y Duque, 2015).

La finalidad más importante del velo corporativo se puede definir como instrumento, concebido a partir de la costumbre mercantil con la finalidad de brindar protección al eje societario de una empresa; además, busca evitar la comercialización accionaria del fraude y, asimismo, el detrimento de las empresas. En el campo comercial, el velo corporativo se entiende como un escudo contra las pretensiones de competencia desleal; es importante señalar que aun cuando dicha figura se creó con el objetivo de evitar situaciones fraudulentas, por la pretensión de separar las acciones de la persona jurídica de cada uno de los accionistas que conforman dicha sociedad, en las prácticas empresariales el velo corporativo ha constituido una fórmula tendiente a estimular el abuso, que alcanza límites, tales como situaciones de fraude colectivo (Cascante y Duque 2015).

En los grupos Empresariales es mayor la protección al eje societario y así cubrir con una coraza firme contra el fraude y las prácticas indebidas de mercado por que con este dispositivo se protege a la empresa y al empresario, por consiguiente, se rodea a los grupos empresariales con un escudo y así ayudar a un país a su crecimiento y desarrollo económico y por otro lado al crecimiento de la sociedad de dicho país (Cascante y Duque 2015).

4.1.1 Caso Grupo Empresarial Nule (análisis sentencia de tutela del rompimiento del velo corporativo)

Análisis de la sentencia radicado 2012-02311 Consejo de estado Sala de lo contencioso administrativo Sección primera M.P. Dr. Marco Antonio Velilla Romero

Antecedentes

La Dra. Sandra Morelli Rico Contralora General presentó acción de tutela con el objetivo de evitar un perjuicio irremediable al estado por consiguiente con la acción de tutela se buscó que fueran amparados los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y derecho a la igualdad, ya que estos fueron vulnerados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera subsección B.

La Contralora General de la Republica interpuso una Acción Popular ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección primera Subsección B), contra el grupo empresarial Nule en cabeza de Manuel Francisco Nule Velilla, Miguel Eduardo Nule Velilla y Guido Alberto Nule Mariño por los presuntos hechos punibles en que incurrieron las sociedades del Grupo Empresarial en la celebración de los diferentes contratos con el Distrito Capital y el manejo de los anticipos provenientes del erario público para la ejecución de dichos contratos.

Se solicitaron medidas cautelares, en particular el levantamiento del velo corporativo a las diferentes sociedades del Grupo Nule, buscando identificar patrimonio en el exterior con el fin de que los socios respondieran por los perjuicios ocasionados al Distrito (auto del 13 de diciembre del 2010).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda interpuesta, y ordenó la notificación personal, ordenó vincular a nuevas personas para integrar el pasivo

de la controversia, ordenó publicar en un diario de amplia circulación el contenido de la acción admitida, y ordenó denegar las medidas preventivas solicitadas con la demanda.

Dicha impugnación le correspondió a esta sala y ordeno tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia en favor de la Contraloría General de la República bajo el entendido que los administradores de justicia deben realizar un mayor análisis de las diferentes situaciones fácticas en cada caso concreto, y ordeno al Tribunal Administrativo de Cundinamarca levantar el Velo Corporativo de las diferentes sociedades del Grupo Nule. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Primera Sentencia 02311-2012 Radicado n° 11001-03-15-000-2012-02311-01(AC) Primera Magistrado Ponente Dr. Marco Antoni Velilla Moreno).

El consejo de estado se ajustó a derecho dado que fueron tan evidentes el mal manejo de los recursos del distrito por esta sociedad que se concluyó levantar el velo corporativo para que los socios respondieran con sus patrimonios que tenían en el exterior, es de aclarar que la contraloría general de la república como ente de control realizo una excelente gestión en tanto que se logró por medio de la acción de tutela que se levantara el velo corporativo como lo dije anteriormente, por medio de esta acción se logró probar el desfaldo que estas sociedades habían realizado al distrito capital, queda demostrado una vez que este mecanismo es el más eficiente actualmente en el país para la protección de los derechos fundamentales, el daño solo en la troncal de la 26 genero un atraso de dos años para iniciar la obra generando un caos para la movilidad de la ciudad y sumando la adición que se le hizo al contrato por más de 20 mil millones de pesos, se puede evidenciar que hubo un mal manejo de los recursos del erario público por parte de estas sociedades, si bien es cierto se logró demostrar los perjuicios y fue imposible a través de estos mecanismos recuperar estos recursos y atrasando el desarrollo de la ciudad con este tipo de carteles de la contratación.

Conclusiones

Los grupos empresariales en Colombia contribuyen al desarrollo de un país con los índices importantes de desempleo y de productividad en un ambiente de corrupción, no solo los grandes grupos empresariales también las pymes y desde el tendero de barrio ayuda al movimiento de capitales generando más impuestos en el país, se traduce a la inversión de inmensos recursos económicos que se refleja en crecimiento del país, estos grupos estimulan de manera positiva a los diferentes órganos del poder público encadenando una unidad y una coherencia en un entorno societario, este trabajo es una reflexión que contribuye a los estudiantes de una manera clara todo lo que tiene que ver con Grupos Empresariales sus nociones, limitaciones y la poca regulación que tienen; también se dio un análisis actual de los Grupos Empresariales desde la historia y como nacieron, además, se dio una visión de cuál es el camino de la Superintendencia de Sociedades en Colombia; se realizó un análisis desde la libertad de asociación hasta las limitaciones que tienen la concentración empresarial y las prácticas restrictivas del mercado; además de la desestimación de la personalidad jurídica de estas sociedades, para reparar algún daño al patrimonio de la nación y de los particulares.

Por lo que se recomendaría reestructurar el derecho comercial en materia de grupos empresariales, que pueda facilitar un desarrollo óptimo que no desatiende tanto las necesidades y límites locales, como las necesidades y oportunidades del ámbito internacional. Vale la pena reconsiderar si resulta necesaria una reestructuración del sistema comercial desde cero, o, por el contrario, son rescatables algunas nociones jurídicas por más básicas que sean. Los grupos empresariales han tenido que enfrentar el mayor reto de su historia. Han buscado un nuevo management, nuevos asesores, nuevos aliados y nuevos mercados, la obtención de economías de escala y de alcance son los ejemplos más frecuentes de las múltiples sinergias productivas que generalmente se atribuyen a las grandes empresas. La reducción de los costos unitarios por el aumento del tamaño, la capacidad de emprender proyectos más amplios de investigación y desarrollo, la mayor eficiencia por la utilización común de las redes comerciales, el aprovechamiento común de

experiencias de producción o de gestión, suelen ser los factores que se consideran decisivos para explicar las diversas características de los grupos de empresas.

Referencias.

Baylon, A. & Collado, L: (eds). (1994). *Grupos de Empresas y Derecho del Trabajo*. Madrid: Trotta.

Blumberg Ph. (1985). *The Law of Corporate Groups Bankruptcy Law*. Bostón and Toronto. Ed. Little, Brown and Company.

Borda Esquivel, S. (2015). *Determinantes de la cooptación de la contratación pública en la administración de Samuel Moreno*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

Cascante, M.C & Duque, M.V (2015). *Sociedades Mercantiles. (Tomo I). Sociedad: contrato o manifestación unilateral*. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. Colección Escuela de Docentes.

Constitución Política de Colombia. (1991) *Revisada y actualizada*. Bogotá D.C.: Legis.

Cubillos Garzón, C. (2007). Parámetros a seguir de los grupos empresariales. Sistemas anglosajón y continental. *E-mercatoria*, 6(1), 1-73.

Cubillos Garzón, C. (2013). Norma Mercantil Visión Económica y Jurídica. *E-mercatoria* 12(2) 1-20.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. DIAN (2 julio 1999). Concepto 60748 / 1999.B Bogotá: DIAN.

Economipedia. (s.f.). *Definiciones. Diccionario virtual*. Recuperado de <http://economipedia.com/definiciones/filial.html>

Ferreira, D. Marqués, R. & Pedro M. I. (2016). Comparing efficiency of holding business model and individual management model of airports. *Journal of Air Transport Management*, 57, 168-183.

Fuentes Montiel, C. (2009). Concepto de Grupos empresariales y su Existencia. *E-Mercatoria*, 8(1), 3-4.

Gaitán, A. (2012). Grupos empresariales y control de Sociedades en Colombia. *Revista Superintendencia de Sociedades*. 3, 40-43.

García-Barajas, C.M. (2012). *Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades*. Bogotá D.C.: Casa Editorial Universidad Externado de Colombia.

Gil-Pècharromán (22 marzo 2016). El tribunal supremo define el grupo de empresas. *Revista en Línea El Economista.com* Recuperado de <https://www.eleconomista.es/concursal/noticias/7438827/03/16/El-Tribunal-Supremo-define-el-grupo-de-empresas-concursal.html>.

Gutiérrez, J.A. (2012). Análisis económico del derecho y del derecho económico bajo revisión empresarial. *Opinión Jurídica*, 11 (21), 117-134.

Inversian. (2016). *¿Qué es un conglomerado empresarial*. Recuperado de <https://inversian.com/que-es-un-conglomerado/>.

- Izaguirre Artaza, J. (2014). *Los Abogados y el Sistema Jurídico en Estados Unidos*. Washington, DC: Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
- Jackson, K. (2010) Global Corporate Governance: Soft Law and Reputational Accountability. *Brooklyn Journal of International Law*, 35(1), 43-106.
- Jiménez, A. (2014). *Common Law en Estados Unidos- Recuperado de* <https://leyderecho.org/common-law-en-estados-unidos/>.
- Kunhardt, J. (2001). *Un siglo de Grupos Empresariales en México*. Textos breves de economía. México. Recuperado de <http://ru.iiec.unam.mx/1770/1/UnSigloDeGposEmpEnMex.pdf>.
- Nafziger Wayne E, (1996). *economic development fourth edition*, theories of economic development. Kansas State: Cambridge University Press.
- Nieto Bernal, J. (1997). *Compañía Ilimitada. A los grandes grupos económicos*. Bogotá: Planeta.
- Parra, B. (2004). *Efectos de la apertura y la globalización en los grupos Bavaria y valores Bavaria*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Peña-Nossa, L (2011). *De las Sociedades Comerciales. Grupos Empresariales IX*. Bogotá: Temis.
- Peña, L. (2003). *De Las Sociedades Comerciales - Manual Del Empresario. (V. I.)*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Pinto Lozano, L.M. (2013). *Hermenéutica jurídica*. Recuperado de <http://docenteuniciencia.blogspot.com/2013/04/hermeneutica-juridica.html>.

- Portafolio. (11 marzo 2010). *Los cinco grupos empresariales más grandes de Colombia superaron la crisis económica en el 2009*. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/cinco-grupos-empresariales-grandes-colombia-superaron-crisis-economica-2009-433062>.
- Reyes Villamizar, F. (2006). *Derecho Societario en Estados Unidos, Introducción Comparada*, (3ª Ed). Bogotá D.C. Legis.
- Reyes Villamizar, F. (2009). *Derecho Societario I*. Matrices subordinadas y grupos empresariales. Bogotá: Temis.
- Reyes Villamizar, F. (2013). *Derecho societario II*. Grupos Empresariales. Bogotá: Temis.
- Reyes Villamizar, F. (2octubre 2017). *Entrevista concedida a Roger Waked*. Bogotá D.C.: SuperSociedades (vídeo).
- Santa, R. (2015). *Concepto SuperSociedades sobre conformación de grupos empresariales-matrices y subordinadas*. Recuperado de <http://www.icef.com.co/index.php/component/k2/item/1138-concepto-supsociedades-sobre-conformacion-de-grupos-empresariales-matrices-y-subordinadas>.
- Superintendencia de Sociedades –SUPERSOCIEDADES. (s.f). *Guía práctica régimen de matrices y subordinadas*. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/CartillasyGuias/Guia_Practica_RegimenMatricesySubordinadas.pdf.
- Superintendencia de Sociedades (2013). *Oficio 220-032228 del 2003. Referencia: Depósito de Estados Financieros*. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/33110.pdf.

Superintendencia de Sociedades. (2014). *Oficio 220-0144776 del 09 de septiembre*. Ref: Radicación 2014-01-344453 25/07/2014 No es posible la transformación de una sucursal de sociedad extranjera en liquidación en SAS. Recuperado de <https://incp.org.co/Site/2014/info/archivos/concepto-220144776-supersociedades.pdf>.

Superintendencia de Sociedades. (2015). *Oficio 220-108792. Situación de control –grupo empresarial*. Recuperado de <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptos-juridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-108792.pdf>.

Superintendencia de Sociedades (12 enero 2016) *Concepto 220 001414/16*. Ref: Rad. 2015-01-465840 / *Obligaciones por la conformación de un grupo empresarial*. Bogotá D.C.: El Autor. Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-001414.pdf.

Superintendencia de Sociedades. (2017). *Oficio 2017 01 129351 refiriéndose a su escrito radicado con el número 2017-01-129351*. Bogotá D.C. El Autor. Recuperado de [file:///C:/Users/Roger/Downloads/supersociedades-concepto-2017-n0091161_20170502%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Roger/Downloads/supersociedades-concepto-2017-n0091161_20170502%20(3).pdf).

Superintendencia de Industria y Comercio (2017). *Prácticas Restrictivas de Competencia*. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/practicas-restrictivas-de-la-competencia>.

Tito-Añamuro, J. A. (2015). *Corrupción Privada: Un estudio de la ausencia de reglas de derecho privado, desde el caso Inter bolsa*. *Vniversitas*, 131, 433-466.

- Villamizar Figueroa, A, J. (2013). *Los grupos empresariales y su expresión contable*, (1ª ed. Vol. 1). Bogotá D.C. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Contaduría Pública.
- Wright, G. (2017). Risky Business: Enterprise Liability, Corporate Groups and Torts. *Journal Of European Tort Law*, 8(1), 54-77.
- Wu, Ming-Tse (2015). The Impact of Transformation on Economic Efficiency--A Case Study of Financial Holding Companies in Taiwan, *Journal of the Asia Pacific Economy*, 20(3). 465-488.
- Yasui., T. (2016). *Corporate Governance of Financial Groups*. OECD Paris: OECD Publishing,

Normatividad

- Ley 222 de 1995 (diciembre 20). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de Procesos Concursales y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. *Diario oficial* 42.156. 20, diciembre, 1995.
- Ley 1258 de 2008 (diciembre 05) Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Bogotá D.C.: Congreso de Colombia. *Diario oficial* 47.194 del 5 de diciembre de 2008
- Decreto 410 de 1971 (marzo 27) Por el cual se expide el Código de Comercio. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial* 33.339 del 16 de junio de 1971

Jurisprudencia

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera (18 diciembre 2014). Sentencia 2012-02311 Radicado nº 11001-03-15-000-2012-02311-01(AC). Magistrado Ponente Dr. Marco Antoni Velilla Moreno. Bogotá D.C.